

N° 04 / **VISTOS:** Estos antecedentes: el Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de 21 de Julio de 2026; la Certificación N° 247/2026 del Secretario Municipal; el Memorando del Administrador Municipal(S) de fecha 25 de agosto de 2026; el correo electrónico de Profesional de Administración Municipal de fecha 26 de agosto de 2026; el Ingreso Secretaría Abogado N° 1028/2026; y los artículos 56 y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Considerando:

1. La Ley N° 19.825 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas regula el expendio de bebidas alcohólicas, su etiquetado y normas sobre publicidad; las medidas de prevención y rehabilitación del alcoholismo, y las sanciones y los procedimientos aplicables a quienes infrinjan las disposiciones pertinentes;
2. Que, por Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de 21 de julio de 2026 se acordó aprobar una Ordenanza sobre Otorgamiento, Renovación, Caducidad, Transferencia y Traslado de patentes de expendio y consumo de bebidas alcohólicas de la comuna de Viña del Mar.
3. Que, mediante Memorando de fecha 25 de agosto de 2026 el Administrador Municipal(S) solicita según lo determinado por el Concejo Municipal a través del Acuerdo N° 18.622 del presente año, elaborar el acto administrativo de aprobación de la Ordenanza referida que busca regular a nivel local las distintas materias establecidas en la Ley N° 19.925 y es el resultado de un trabajo realizado por el Comité de Patentes y Permisos Municipales, constituido a partir de lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 4109/2026, integrado por la Administración Municipal, Dirección de Ingresos, Asesoría Jurídica, Dirección de Obras Municipales y Dirección de Turismo

Teniendo presente:

Lo dispuesto en la normativa citada precedentemente y conforme a las facultades que me otorga la Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2024, en causa Rol N° 280-2024., dicto la siguiente:

ORDENANZA:

I. Apruébese el texto sistematizado de la siguiente **“Ordenanza sobre Otorgamiento, Renovación, Caducidad, Transferencia y Traslado de patentes de expendio y consumo de bebidas alcohólicas de la comuna de Viña del Mar”**:

**ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, CADUCIDAD,
TRANSFERENCIA Y TRASLADO DE PATENTES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR**

TÍTULO I

Conceptos y Normas Generales

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento, renovación, caducidad, cancelación, transferencia y traslado de patentes de alcoholes en el territorio jurisdiccional de la comuna de Viña del Mar, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; Decreto 458 Ley de General de Urbanismo y Construcciones, Decreto Ley N° 3.063 Sobre Rentas Municipales, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Plan Regulador de la Comuna de Viña del Mar , y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 2: La patente de alcohol es semestral y está afecta al pago del valor establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.925. Deberá ser pagada por semestre anticipado, los meses de enero y julio de cada año, venciendo el plazo de pago respectivo los días 31 de enero y 31 de julio.

El contribuyente titular de una patente de alcohol deberá pagar conjuntamente con esta, los derechos que correspondan por ejercicio de actividad comercial, aseo y publicidad.

Artículo 3: Glosario. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) Ley de Alcoholes: Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Cada vez que en esta Ordenanza se utiliza el término "Ley" o "Ley de Alcoholes" sin más especificación, se entiende referirse a la ley N° 19.925.
- b) Patente de Alcohol: es un tributo municipal que grava la comercialización de bebidas alcohólicas y que autoriza a una persona natural o jurídica, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 19.925, para su expendio.
- c) Otorgamiento de Patente de Alcohol: acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica para comercializar bebidas alcohólicas en un domicilio determinado, habiéndose acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, además del pago del valor establecido en la Ley de Alcoholes conjuntamente con los derechos e impuestos municipales correspondientes.
- d) Patente de Alcohol Limitada: categoría de patente de alcohol regulada en la Ley N° 19.925, cuyo número está definido en la misma Ley y fijado en la comuna mediante resolución de la autoridad competente. Son patentes limitadas las señaladas expresamente en el artículo 7 de la ley, esto es, las tipo "A" (depósitos de bebidas alcohólicas), "E" (cantinas, bares, pubs y tabernas), "F" (expendio de cerveza o sidra de frutas) y "H" (minimercados de comestibles con área de alcoholes). Las demás categorías no especificadas no son limitadas.
- e) Renovación de Patente: acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza la continuidad del ejercicio de una o más patentes de alcohol durante un semestre, por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.

- f) Transferencia Temporal o Arrendamiento de Patente de Alcohol: acto jurídico celebrado entre particulares por el cual el titular de una patente de alcohol, cede a otra persona a cualquier título legítimo, el goce de dicha patente y el derecho a amparar con ella un comercio legítimo de alcoholes. La transferencia temporal debe ser aprobada por la Municipalidad e inscrita en la patente correspondiente.
- g) Cambio de Nombre de Patente: acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza el cambio de titular de una patente de alcohol, habiendo acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos legales y acompañándose los títulos necesarios para la procedencia del mismo. Son títulos aptos para este cambio, entre otros, resolución judicial o administrativa de posesión efectiva, contrato de compraventa y resolución de adjudicación en subasta pública.
- h) Traslado de Patente: acto administrativo por el cual la Municipalidad autoriza el cambio de nombre y domicilio de manera conjunta, o solo el cambio de domicilio de una patente de alcohol cuando se acredita fehacientemente mediante un título auténtico, su procedencia.
- i) Suspensión de autorización de expendio de bebidas alcohólicas: sanción administrativa impuesta por la Municipalidad que impide temporalmente el ejercicio de una patente de alcohol.
- j) Caducidad de Patente: sanción administrativa impuesta al titular de una patente de alcohol, por incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 19.925 en sus artículos 5° y 3° letra Q).
- k) Cancelación: sanción administrativa en virtud de la cual se le pone término definitivo de una patente vigente a consecuencia de causales legales o judiciales, por infracción grave o reiterada a las normas que regulan el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, en aquellos casos previstos en la ley de alcoholes.
- l) Extinción de Patente: terminación natural del derecho asociado a una patente, de conformidad al régimen contenido en el artículo 1° transitorio de la Ley 19.925.
- ll) Clausura de Local: Sanción legal por la cual se impide el acceso a un negocio determinado y el ejercicio en él de cualquier actividad, de forma temporal o definitiva.
- m) No renovación de la patente: facultad de la Municipalidad adoptada con acuerdo del Concejo Municipal cuyo efecto es poner término a la patente.
- n) Restaurant Diurno: Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para clientes que consuman alimentos preparados, que no requieren autorización para espectáculos consistentes en música en vivo durante su funcionamiento.
- o) Restaurant Nocturno: Establecimiento destinado al expendio de bebidas alcohólicas a clientes que consuman alimentos preparados en horario nocturno, mediante el pago de una contribución independiente a la diurna. Para realizar presentaciones de música en vivo, deberá obtener obligatoriamente la patente accesoria Letra "Q" (Salón de Música en Vivo)

TÍTULO II

Del Otorgamiento de las Patentes de Alcoholes

Artículo 4: Las patentes de alcoholes se otorgarán por Decreto Alcaldicio, verificándose el cumplimiento de los requisitos legales y aquellos establecidos en la presente Ordenanza, previo acuerdo del Concejo Municipal.

El interesado en obtener una patente de alcohol deberá cumplir con las normas sanitarias que para cada caso indique el SEREMI de Salud, así como las distintas normativas sectoriales que resulten aplicable según las condiciones particulares del recinto.

Artículo 5: La solicitud de expendio de bebidas alcohólicas debe ser presentada en un formulario que para ese efecto proporcionará el Departamento de Patentes y Publicidad, debiendo adjuntar los siguientes antecedentes, según corresponda:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
- b) Fotocopia del RUT de la sociedad y de la cédula de identidad del representante legal, por ambos lados.
- c) Fotocopia del título en virtud del cual detenta, usa o goza del inmueble donde funcionará el negocio.
- d) Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y modificaciones en su caso, y certificado de vigencia de la misma con antigüedad no superior a 30 días.
- e) Certificado de antecedentes del solicitante, de los socios o del directorio en su caso, con antigüedad no superior a 30 días.
- f) Declaración jurada de no estar afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley de Alcoholes.
- g) Resolución sanitaria favorable respecto del local donde se ejercerá la actividad, según corresponda.
- h) Certificación de actividad inofensiva o molesta, emitido por la autoridad sanitaria.
- i) Fotocopia del formulario de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, o sus modificaciones.
- j) Fotocopia de apertura de sucursal ante el Servicio de Impuestos Internos, cuando proceda.
- k) Declaración de capital propio, realizada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales.
- l) Certificado de Distribución de Trabajadores de la casa matriz, tratándose de una sucursal.
- m) Fotografías del interior y exterior del establecimiento.
- n) Informe de Factibilidad de Uso de Suelo del establecimiento donde se pretende amparar la patente solicitada, otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

- ñ) Certificado de la recepción definitiva del establecimiento donde se pretende amparar la patente solicitada, otorgado por la Dirección Obras Municipales, para el uso solicitado.
- o) Certificado de Antecedentes similar al Técnico Urbanístico.
- p) Informe de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas, conforme al DS 146/97 del Minsegres "Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas" en los casos de patentes para establecimientos señalados en las letras D), O) y Q) del artículo tercero de la ley 19.925.
- q) Informe del Departamento de Fiscalización, en el que se certifique que el local de expendio de bebidas alcohólicas no se encuentra a menos de 100 metros de distancia de los establecimientos señalados en el inciso 4º del artículo 8º de la ley N° 19.925 ni menos de 20 metros en los casos del artículo 16 del mismo cuerpo legal; medición que deberá ser efectuada conforme lo dispone dicha norma legal y los dictámenes que sobre la materia ha dispuesto la Contraloría General de la República.
- r) Tratándose de locales de uso público y según dispone el Decreto 10 del año de 2010 del Ministerio de Salud, se deberá acompañar el correspondiente informe sanitario.

Artículo 6: Habiéndose cumplido sin reparos con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza, el Departamento de Patentes y Publicidad deberá solicitar informe a la Dirección de Obras Municipales, el cual deberá contener los siguientes antecedentes:

- a) Verificación de situación del inmueble. La Dirección de Obras deberá informar si el inmueble cumple con las condiciones establecidas en la recepción de las obras y que no ha sufrido modificaciones estructurales que requieran un nuevo permiso o recepción.
- b) Capacidad: La Dirección de Obras deberá informar la Carga de Ocupación Máxima del inmueble, conforme a los antecedentes que consten en el expediente de Recepción Definitiva o en sus modificaciones posteriores aprobadas.

Artículo 7: Si el informe de la Dirección de Obras contuviere reparos se procederá al archivo del expediente, notificándose al interesado.

Artículo 8: Acreditado el cumplimiento de todos los requisitos, en aquellos casos contemplados en la Ley N° 19.925 el Departamento de Patentes y Publicidad oficiará a Carabineros de Chile, solicitando los antecedentes que la Ley indica.

El departamento de Patentes y Publicidad, requerirá además la opinión de la junta de vecinos del sector donde se emplaza el negocio, otorgándole un plazo de 10 días corridos para emitir su opinión, contados desde la fecha en que tomó conocimiento de la consulta.

En caso que no se emitiera en el plazo señalado, se entiende que no existe objeción alguna que formular a la solicitud de otorgamiento, renovación o traslado de la patente de alcohol.

Encontrándose la junta de vecinos inactiva, la consulta se dirigirá a la Unión Comunal. En caso de inactividad de ambas organizaciones, dicha circunstancia será certificada por la Secretaria Municipal.

Artículo 9: Analizados los antecedentes, el Departamento de Patentes y Publicidad elaborará un informe y remitirá la carpeta a la Dirección Jurídica para su pronunciamiento. Cumpliéndose con los requisitos normativos y siendo procedente el otorgamiento de la patente, se remitirán estos al Concejo Municipal para su aprobación o rechazo. Aprobada la solicitud de patente, se procederá a la dictación del correspondiente decreto alcaldicio.

Artículo 10: Dictado el decreto alcaldicio, Secretaría Municipal enviará una copia del mismo con todo el expediente al Departamento de Patentes y Publicidad, el cual procederá a enrolar y girar la patente; una vez pagada, el contribuyente podrá iniciar su actividad.

Artículo 11: La patente otorgada sólo autoriza a su titular para ejercer el giro respectivo.

Artículo 12: El ejercicio de la actividad comercial amparada por una patente de alcohol está condicionado al respeto de las normas de seguridad y moral pública dentro del local.

Artículo 13: El Alcalde o el Concejo Municipal podrán solicitar fundadamente al Juez de Policía Local la clausura definitiva de un negocio o establecimiento comercial donde se hubieren cometido hechos delictuosos graves, o que constituyan un peligro, para la tranquilidad o moral públicas.

TÍTULO III

Del Emplazamiento de las Patentes de Alcoholes

Artículo 14: La Municipalidad determinará, en su plan regulador comunal o en una ordenanza dictada especialmente para ello, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas dentro del local clasificados en las letras D), E), O), del artículo 3° de la Ley de Alcoholes y aquellos locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local.

Artículo 15: El emplazamiento de las patentes que autoriza el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del territorio comunal se regirá, además de lo dispuesto en el plan regulador comunal, por las siguientes disposiciones:

- a) Se prohíbe el emplazamiento de establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las categorías A, D, E, H, J, K, L, O y P señaladas en el artículo 3° de la ley N° 19.925, de no mediar una distancia superior a 100 metros respecto de establecimientos educacionales, de salud, penitenciarios, militares, policiales, Terminales y garitas de locomoción colectiva según lo dispuesto en el artículo 8 de la misma ley.
- b) No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.
- c) Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas podrá establecerse en los conventillos, cités y demás edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de 20 metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos conjuntos habitacionales.
- d) Se autoriza el expendio de bebidas alcohólicas a microempresas familiares, solo en la medida que cumplan con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19.925, esto es, el negocio debe estar absolutamente independiente de la casa habitación del comerciante o de cualquier persona.

TÍTULO IV

Renovación, Traslado, Transferencia Temporal y Cambio de Nombre y Caducidad de las Patentes de Alcohol

Artículo 16: Se requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para el otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de una patente de alcohol. Tratándose de renovación o traslado de la misma, la Municipalidad solicitará la opinión de la respectiva junta de vecinos en los términos indicados en el artículo 8 de la ordenanza.

Artículo 17: Las patentes de alcoholes se renovarán semestralmente y se exigirá a su titular el cumplimiento de todas aquellas condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento; circunstancia que deberá acreditar mediante declaración jurada notarial.

En la declaración jurada mencionada, deberá consignarse expresamente la circunstancia de no haber realizado en el inmueble obras, de aquellas que requieran permiso previo o recepción por parte de la Dirección de Obras Municipales.

Los titulares de patentes de alcoholes deberán presentar la documentación requerida para su renovación entre el 1 de abril y el 31 de mayo y/o entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de cada año.

Tanto la decisión de renovación de la patente como su rechazo, constará en un decreto alcaldicio dictado al efecto.

Artículo 18: Las patentes otorgadas de conformidad a la presente ordenanza, podrán ser trasladadas fuera del lugar y/o zona originalmente señalada a la fecha de su otorgamiento, previa autorización de la Municipalidad.

Artículo 19: Cualquier infracción a las leyes o normas reglamentarias vigentes, o de las condiciones de construcción del local exigidos por la Dirección de Obras de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º y 17º de la presente ordenanza, será causal suficiente para que la Alcaldesa, previo acuerdo del Concejo Municipal no renueve la patente respectiva a contar del semestre siguiente.

Artículo 20: Para el traslado de una patente de alcohol, el solicitante deberá dar cumplimiento de todos los requisitos señalados en esta ordenanza para el otorgamiento de la misma.

La solicitud de traslado debe ser presentada en un formulario que para ese efecto proporcionará el Departamento de Patentes y Publicidad, adjuntando los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia del título en virtud del cual detenta la patente cuyo traslado solicita.
- b) Comprobante de pago de la patente, al día.
- c) Fotocopia del título en virtud del cual el solicitante tiene, usa o goza del inmueble donde se trasladará el negocio.

La solicitud de traslado de patente de alcohol deberá siempre ser aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 21: Las patentes de alcoholes pueden ser transferidas de manera temporal o definitiva, acompañando los respectivos títulos o documentos y previa autorización de la Municipalidad y se entenderá realizada una vez que se dicte y notifique el respectivo decreto alcaldicio que así lo autorice.

Artículo 22: La pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos establecidos en esta ordenanza facultará al municipio para no renovar, no autorizar el traslado o la transferencia temporal o cambio de nombre definitivo de una patente de alcohol.

Asimismo, el municipio estará facultado para no renovar toda patente de alcoholes que, habiéndose otorgado en cumplimiento de la normativa vigente, posteriormente su titular o usuario, alterare las condiciones del inmueble previamente consideradas.

Artículo 23: Las patentes de alcoholes son transmisibles por causa de muerte.

En caso de fallecimiento del titular, la sucesión podrá mantener vigente la patente de alcohol, previo cumplimiento de los siguientes requisitos o condiciones:

1. Comunicación y Continuidad: La sucesión, o cualquiera de los herederos, deberá informar el fallecimiento del titular al Departamento de Patentes y Publicidad previo al siguiente proceso de renovación de la misma. Durante el período de tramitación de la posesión efectiva, el Municipio permitirá el pago de la patente a nombre de la sucesión para evitar su caducidad, siempre que el establecimiento mantenga su funcionamiento y cumpla con la normativa vigente.
2. Regularización de la Comunidad Hereditaria: Una vez obtenida la posesión efectiva, la sucesión deberá solicitar la inscripción de la patente a nombre de la comunidad hereditaria, acreditando que ninguno de sus integrantes se encuentra afecto a las prohibiciones del Artículo 4° de la Ley N° 19.925. En caso de existir herederos menores de edad, la patente no podrá ser inscrita a nombre de la sucesión, debiendo ser transferida a un tercero calificado o adjudicada a un heredero mayor de edad en el plazo máximo de un año contado desde el fallecimiento del causante.
3. Vinculación con el Local Comercial: La vigencia de la patente de alcohol está ligada a la existencia de un local comercial apto con recepción definitiva y patente de alcohol al día. Ante la pérdida del derecho de uso sobre el inmueble original, la sucesión dispondrá de un plazo fatal de seis meses para formalizar una solicitud de traslado a un emplazamiento que cumpla con los requisitos legales y de zonificación.

El vencimiento de los plazos señalados sin que se haya materializado el traslado y el funcionamiento efectivo del establecimiento, facultará al Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, para no renovar la patente de alcoholes por falta de ejercicio de la actividad amparada.

TÍTULO V

De las Patentes Limitadas de Alcoholes

Artículo 24: Las patentes limitadas de alcoholes que no sean pagadas dentro del plazo establecido en la Ley de Alcoholes y en la presente Ordenanza, se rematarán de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Alcoholes. No obstante, aquello, si estas excedieren el número fijado por la autoridad competente, no se aplicará el procedimiento de remate.

Los interesados en el remate deberán al momento de la subasta, acompañar su certificado de antecedentes y declaración jurada notarial de no estar afecto a las prohibiciones del artículo 4 de la Ley 19.925.

Artículo 25: Con posterioridad al remate, el adjudicatario deberá solicitar una autorización de funcionamiento en un local determinado, dando cumplimiento en lo pertinente, a las normas contenidos en el Título II de la presente Ordenanza.

Artículo 26: El plazo máximo que tiene el adquirente en remate de una patente de alcoholes limitada para iniciar efectivamente su actividad gravada, es el plazo de la siguiente renovación de la misma. Si en dicha oportunidad no se ha dado cumplimiento a los requisitos habilitantes para ejercer la actividad, el municipio procederá a rechazar la solicitud de renovación y convocará a una nueva pública subasta.

Artículo 27: El Alcalde podrá autorizar a un contribuyente el pago de una patente limitada de alcohol que no haya sido pagada al 31 de enero o al 31 de julio respectivamente, en aquellos casos en que el contribuyente deudor acredite que tal hecho no le es imputable y lo demuestre documentalmente, circunstancia que le corresponderá apreciar al Alcalde

Para este efecto, el contribuyente deberá ingresar por escrito una solicitud dirigida al Alcalde, acompañando los documentos fundantes de la misma. El Alcalde resolverá la solicitud del contribuyente deudor, previo informe de la Dirección Jurídica.

TÍTULO VI

Horario de Funcionamiento de los Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 28: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los horarios que determina para estos efectos la Ley N° 19.925.

- a) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 09:00 y las 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábados y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- b) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
- c) Los salones de baile o discotecas, sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.
- d) La restricción horaria no regirá el 1º enero y los días de Fiestas Patrias.
- e) Los restaurantes tendrán patente de horario diurno y/o de horario nocturno. Se entiende por horario diurno aquel que comienza a las 10:00 y termina a las 21:00. Por su parte, se entenderá por horario nocturno aquel que comienza a las 21:01 y termina a las 04:00.

Artículo 29: El Alcalde con acuerdo fundado del Concejo Municipal, podrá disponer horarios diferenciados de acuerdo a las necesidades y características de las distintas zonas de la comuna.

TÍTULO VII

De la Fiscalización, Multas y Sanciones

Artículo 30: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de la Ley de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de sus respectivas competencias.

Artículo 31: La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de inspectores municipales, quienes denunciarán ante el Juzgado de Policía Local o ante el órgano competente, sus contravenciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

TÍTULO VIII

Autorizaciones Transitorias

Artículo 32: La Municipalidad, según dispone la Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, podrá otorgar una autorización transitoria en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, de tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde se podrán expender y consumir bebidas alcohólicas.

Se entenderá especialmente por actividades de promoción turística, toda actividad que tenga por objeto difundir, poner en valor o incentivar el conocimiento del patrimonio natural, cultural, gastronómico, artesanal o histórico de la comuna, orientada a la atracción de visitantes y la

dinamización económica local. Se considerará, entre otros factores, que una actividad es de promoción turística si cumple con alguna de las siguientes características.

- a) Aquellas destinadas a dar a conocer, difundir, posicionar y poner en valor un destino turístico, sus atractivos, servicios, actividades y recursos, con el objeto de incentivar el interés, la visita y la permanencia de turistas, así como fortalecer su imagen y competitividad como destino.
- b) Que forme parte de un calendario de eventos comunales, regionales o nacionales orientados a la convocatoria de público;
- c) Que cuente con el patrocinio, auspicio o coordinación de organismos públicos competentes en materia turística;

Se entenderá por actividad de beneficencia, toda actividad organizada con el propósito principal de recaudar fondos, bienes o servicios destinados a prestar auxilio, asistencia o socorro a personas en situación de vulnerabilidad, necesidad o emergencia. Para ser calificada como tal, deberá cumplir copulativamente con las siguientes condiciones:

- a) Que los recursos recaudados se destinen íntegra o mayoritariamente a fines no lucrativos.
- b) Que sea organizada o patrocinada por personas jurídicas sin fines de lucro, organizaciones comunitarias, instituciones religiosas, establecimientos educacionales, organismos públicos o personas naturales que acrediten documentalmente el destino benéfico de los fondos.

La solicitud deberá presentarse ante la Dirección de Turismo o ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, dependiendo de la causal invocada, con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento y deberá indicar el nombre, cédula nacional de identidad y domicilio de la persona natural o jurídica que solicita la autorización, dirección del establecimiento. La unidad respectiva, deberá elaborar un informe fundado indicando de qué manera la solicitud se enmarca en alguno de los supuestos habilitantes contemplados en este artículo.

De aprobarse la solicitud, se dictará el decreto alcaldicio respectivo cuya copia se enviará al Departamento de Patentes y Publicidad, Departamento de Seguridad Ciudadana, Departamento de Inspección Comunal y a Carabineros de Chile.

TÍTULO IX

Señalética, Cartel y exhibición

Artículo 33: Todo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de exhibición de información al público:

1. Identificación Exterior (Art. 12 Ley 19.925): En el exterior del local, deberá exhibirse de forma clara y con letras perfectamente visibles la frase: "Expendio de bebidas alcohólicas", indicando además la clasificación del negocio y la clase de patente que paga.
2. Exhibición de Patente Vigente: El boletín de pago del semestre en curso deberá estar fijado en el interior del establecimiento, en un lugar destacado y de fácil visibilidad para el público y el personal de fiscalización. Dicho documento constituye el comprobante de la patente vigente para todos los efectos legales.
3. Cartel de Prohibiciones (Art. 40 Ley 19.925): Todo establecimiento que expendia bebidas alcohólicas deberá exhibir, en un lugar destacado y claramente visible al público, el cartel oficial que señala las prohibiciones, medidas y sanciones establecidas en la Ley N° 19.925. El cartel deberá cumplir estrictamente con el texto y formato determinado por el Ministerio de Justicia. De acuerdo con el Decreto N° 409 de 2004 del Ministerio del Interior, el precio a cobrar por dicho cartel será de 0,05 UTM. El cartel será vendido exclusivamente por la Municipalidad a través de su Departamento de Patentes y Publicidad o la unidad que corresponda. Las sumas recaudadas por este concepto constituirán rentas municipales. La falta de exhibición de este cartel será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

II. Notifíquese de conformidad a la normativa vigente por el Secretario Municipal al Departamento Patentes y Publicidad, Dirección de Ingresos, Dirección de Administración y Finanzas y Administración Municipal.

III. Publíquese la presente Ordenanza en la página web de la I. Municipalidad de Viña del Mar por la Dirección de Comunicaciones, anótese, comuníquese y archívese.



[Signature]
RICARDO MUNOZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL

[Signature]
JCV/nasp

SEC.MUN/ASES.JURIDICA/ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
ADMINISTRACION Y FINANZAS/OPERACIONES/COMUNICACIONES
TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES
OFICINA DE PARTES/EXPEDIENTE

2	-	0	1	-	0	1
---	---	---	---	---	---	---

M:.....**1105**

[Signature]
MACARENA RIPAMONTI SERRANO
ALCALDESA

